



NÚMERO 234

Sábado 5 de Octubre

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 261, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por haberse padecido error material de copia en la inserción del siguiente Decreto, publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce, debidamente rectificado.

Decreto

(Continuación)

#### Del Cuerpo de Vigilantes de caminos

Artículo 30. Los que lo forman están comprendidos en las disposiciones generales de este Decreto, como auxiliares del orden público.

Artículo 31. A estos efectos los Jefes de Comandancia de la Guardia civil tendrán a su cargo, como delegados de la Inspección general, la Inspección de la disciplina y mando del personal de este Cuerpo.

Los Gobernadores, salvo casos graves, no encomendarán servicios especiales a este Cuerpo que lo aparte del cumplimiento de su misión propia.

En lo que atañe a la sanción de las faltas que sus individuos cometan se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

#### Del Cuerpo de Guardería forestal

Artículo 32. Los Celadores, Capataces y Guardas forestales están obligados, de acuerdo con el Decreto de 30 de Enero de 1935, a cooperar a los servicios de orden público, tanto como auxiliares de la Guardia civil en la demarcación en que actúen, cuando requiera su auxilio, como para cumplir la obligación de poner en conocimiento del puesto más próximo todas las noticias e informaciones que indiquen que puedan afectar al orden público.

Artículo 33. Las funciones de mando, inspección y disciplina sobre ellos, a tales efectos, serán ejercidas por los Jefes de línea de la Guardia civil de la demarcación respectiva.

Artículo 34. Estos, sin perjui-

cio de la inspección que en todo momento pueden ejercer, les pasarán una revista mensual, citándolos para que se presenten en el Cuartel de la Guardia civil más próximo a la residencia del Guarda, con el uniforme, insignias y armamentos, y el caballo si fuese plaza montada.

Artículo 35. Los Jefes de línea de la Guardia civil se informarán de la conducta de los Celadores, Capataces y Guardas forestales, y les harán las observaciones o reconvenciones oportunas. De las faltas que cometieren darán cuenta al ingeniero Jefe del servicio provincial, a la Dirección general de Montes y al Gobernador civil o Autoridad que haga sus veces, a los efectos disciplinarios correspondientes.

Artículo 36. Los Jefes de línea y Comandantes de puesto de la Guardia civil llevarán una relación nominal del personal de la Guardería forestal que preste servicios en sus respectivas demarcaciones, haciendo constar la residencia de cada uno, montes o ríos encomendados a su custodia, número del arma y cuantos antecedentes se refieran a la conducta de los mismos. Los Jefes de línea llevarán también un cuaderno con el resultado de las revistas que pasen a la Guardería forestal.

Artículo 37. Los individuos del Cuerpo de Guardería forestal gozan del carácter de Agentes de la Autoridad siempre que se encuentren de servicio y ostenten su uniforme e insignias correspondientes, y se les concederá uso de arma larga gratuito conforme a las prescripciones de este Decreto.

#### De los guardas jurados, Peones camineros y otros Agentes de la Autoridad

Artículo 38. Los Guardas Jurados particulares, de Empresas o Corporaciones que forman parte de la Policía judicial, conforme al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y están en la obligación, conforme al 282 de la misma Ley, de averiguar los delitos que se cometieren en su territorio o demarcación y descubrir a los delincuentes; los Peones camineros, que, por el Real decreto de 22 de Junio de 1914, tienen la condición de Guardas jurados, y los Agentes del

servicio de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que gozan, según el Real decreto de 28 de Marzo de 1902, el carácter de Agentes de la Autoridad, tienen derecho al uso gratuito de armas en actos del servicio y la condición de auxiliares del orden público.

Artículo 39. Sus obligaciones a este respecto están reducidas a comunicar inmediatamente al puesto más próximo de la Guardia civil las informaciones que obtengan relacionadas con alteraciones del orden y con la preparación o comisión de delitos, y a prestar a las fuerzas del Instituto las cooperaciones que de ellos requieran dentro de la carretera, para los Peones camineros, y en las respectivas demarcaciones, para los Guardas jurados y Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, bajo las sanciones antes establecidas.

Artículo 40. Los Jefes de estación de ferrocarril, dentro del recinto de ellas, y los Jefes de tren en marcha, por poseer el carácter de Agentes de la Autoridad, deben ser protegidos por las fuerzas especialmente encargadas de mantener el orden, y, a su vez, han de auxiliarlas en esta función y en la de perseguir la preparación o la comisión de delitos y detener a los delincuentes.

#### De las Autoridades, Guardas y dependientes municipales

Artículo 41. Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio, según los artículos 283 y 282 citados, forman parte de la Policía judicial y tienen la obligación de averiguar los delitos y descubrir a los delincuentes, y, por su carácter de Autoridades municipales, están obligados especialmente a velar por la conservación del orden público, subordinados al Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Artículo 42. La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible, conforme a los términos del Decreto de 11 de Julio de 1934, de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso, cuan-

do fuere requerida por éstas para mantener el orden público.

La Guardia municipal armada, a tales efectos, sin menoscabo de las funciones y dependencias que le señalan las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los Guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarias del distrito donde presten sus servicios, de los actos en que intervengan, relacionados con el orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

(Continuará.) 3657

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Septiembre actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por seis Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Septiembre, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	52
Idem de paja de seis idem.	0	64
Idem el litro de aceite....	1	71
Idem el idem de petróleo .	1	28
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 28 de Septiembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.  
—El Secretario, Luis Villegas.

# Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

## Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

### Aviso al público

#### SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
233'935	Camino de labor particular de El Haza.	El Haza: Vereda del Rey .....	Cáceres	Malpda. Plasencia	Dehesa de El Haza.....	A.
239'696	Camino de labor .....	Paso de la Quemada.....	Idem ..	Idem.....	Torrejón el Rubio y La Vera	A.
242'736	Camino rural de Malpartida a Urdimala	Paso del Palomar.....	Idem ..	Idem.....	Mitda. de Plasencia y dehesa Urdimala.	A.
256'623	Camino rural de Plasencia a Serradilla.	Casa de Marcos.....	Idem ..	Idem.....	Plasencia, Serradilla y dehesa Casa de Marcos ...	A.
262'922	Camino rural de Serradilla a Galisteo..	Perdigueras y Cuarto del Llano	Idem ..	Idem.....	Serradilla y Galisteo.....	A.
267'382	Camino rural de Serradilla a Galisteo..	San Antón.....	Idem ..	Mirabel .....	Mirabel, Serradilla, Plasencia y Galisteo	A.
280'317	Camino rural de Casas de Millán a Hinojal .....	La Matilla.....	Idem ..	Casas de Millán..	Casas de Millán e Hinojal.	A.
314'931	Camino rural de Casar a Garrovillas...	Altagracia.....	Idem ..	Casar de Cáceres.	Casar y Ermita de Altagracia .....	A.
320'438	Camino rural de las Navas a Cáceres..	La barrigua .....	Idem ..	Cáceres .....	Casar de Cáceres y Navas del Madroño	A.
336'294	Vereda de la Castellana a Arroyo .....	Paso de la Era: Camino de la Pizarra .....	Idem ..	Idem.....	Arroyo del Puerco y Puebla de Ovando.	A.
392'558	Camino rural de San Vicente a Santiago de Carbajo.....	Paso de los Barrancones.....	Idem ..	V. de Alcántara ..	San Vicente y Santiago de Carbajo...	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en dos aspas con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1935.

(232=92'80 pstas.)

3900

### Tesorería de Hacienda

Relación de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Concepto del débito, Timbre Año de 1935

Casillas de Coria, 875'50 pesetas.

Jaraicejo, 1.186'50 id.

Cilleros, 414'50 id.

Valdehúncar, 1.096'80 id.

Casas de San Bernardo, 451'50 idem.

Talavera la Vieja, 361'50 id.

Majadas, 647'50 id.

Torviscoso, 487 id.

Acebo, 460 id.

Hernán Pérez, 388'50 id.

Cadalso, 316'50 id.

Eljas, 1.216'50 id.  
Torreorgaz, 723'50 id.  
Malpartida de Cáceres, 513'50 idem.

Aldea del Cano, 1.102'50 id.

Santiago del Campo, 686 id.

Riolobos, 1.093 id.

Coria, 2.556'50 id.

Cachorrilla, 991'50 id.

Portaje, 918'50 id.

Villanueva de la Sierra, 1.320 idem.

Cañamero, 1.504'50 id.

Zorita, 1.258'40 id.

Campo Lugar, 828 id.

Alcollarín, 1.125 id.

Garciaz, 1.231'50 id.

Robledollano, 747 id.

Herrera de Alcántara, 994'50 idem.

Concepto del débito, Derechos reales P. Juri.ª—Año de 1932

Navas del Madroño, 14'18 pesetas.

Concepto del débito, Derechos reales P. Juri.ª—Año de 1934

Campo Lugar, 280'28 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación, el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 3 de Octubre de 1935.

—El Tesorero de Hacienda, A. Matos.

3986

### Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Presupuesto de Instituto de Higiene para 1936

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que al confeccionar el presupuesto municipal para el año de 1936, han de incluir para el pago de la cuota anual de Instituto Provincial de Higiene el 2 por 100 de su presupuesto de ingresos del año anterior, según dispone el artículo 25 del Reglamento de Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio último, «Gaceta» de 19 del mismo mes.

La diferencia del 3 por 100 entre la cantidad ingresada y el tope máximo del 5 por 100 del presupuesto de ingresos que señala la Ley de Coordinación Sanitaria y el Estatuto Municipal, podrá ser invertido en obras sanitarias.

por el Ayuntamiento respectivo, conforme a los preceptos hoy vigentes en esta materia, remitiendo certificación de los gastos realizados a la Junta de la Mancomunidad, la cual podrá reclamar a cada Ayuntamiento las cantidades que durante el año se hayan invertido por los Municipios, para destinarlas a atenciones sanitarias de los mismos, atribuyendo a cada término municipal los fondos respectivos y ejecutando dichas obras bajo su control e intervención.

Al propio tiempo se les recuerda han de presupuestar el medio por 100 del mismo presupuesto de ingresos para contribuir al sostenimiento de la Enfermería Sanatorio Provincial.

Cáceres, 2 de Octubre de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad Secretario General, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, Enrique de Muslera.

3977

## Juzgados

### HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día cuatro de Noviembre próximo,

se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública de las fincas que a continuación se reseñan, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las cuales, como propias del ejecutado don Demetrio Carril Hernández, fueron embargadas en el juicio ejecutivo seguido en su contra a instancia de los consortes don Pedro Corredor Pérez y doña Vicenta Pérez Gómez, sobre pago de mil novecientas treinta pesetas intereses y costas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas ha sido justipreciada; que tales sumas, con la rebaja del veinticinco por ciento, servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma; que podrán hacerse ofertas para cada una o para las cinco fincas; que no existen títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Inmuebles que se sacan a subasta

Primero. Un prado con un trozo de terreno de sembrar, al sitio Moralejo, del término municipal de Gargantilla, de una fanega de cabida, equivalente a treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente y Mediodía, con Dehesa Palancar; Poniente, camino, y Norte, Francisco Carril. Tasado en dos mil pesetas.

Segundo. Otro prado al sitio de los Pozos, de igual término, de cabida dos celemines, equivalentes a cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda Saliente, Severiano Esteban Carril; Mediodía, terreno denominado de los Pozos; Poniente, camino público, y Norte, Cipriano Martín Martín. Tasado en mil cien pesetas.

Tercero. Una cuadra sin número, en el rincón de la calle Altozano, de Gargantilla, de una extensión superficial aproximada de doce metros cuadrados; linda por derecha entrando, con Sotero Barbero; izquierda, huerto de herederos de Timoteo Sánchez, y espalda Inocencia Peñasco. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Cuarto. Una acción de las ciento treinta y tres que componen el monte denominado del Duque, en el sitio de los Aserra-

deros, de referido término, cuya cabida total es de ciento ochenta y dos hectáreas, setenta centiáreas; lindando la acción o parcela que nos ocupa por Saliente, con Gregorio Hernández; Mediodía, herederos de Facundo Sánchez; Poniente, el mismo lindero que el anterior, y Norte, herederos de Ramón Alvarez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas; y

Quinto. Una casa en la calle de Arriba, sin número, del pueblo de Gargantilla, de unos cuarenta metros cuadrados de extensión superficial; linda por derecha entrando, con Francisco Iglesias; izquierda, con la de Baltasar Vallejo, y espalda, con la de Felipe Núñez. Tasada en tres mil pestas.

Dado en Hervás a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán Francos.—El Secretario judicial Licenciado, Nicomedes G. Cañardo.

(115=46 pstas.) 3951

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y Lopez-Puigerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del

— 44 —

mente a la Guardia civil de su demarcación copia exacta del mencionado libro, expresando concretamente las altas, bajas y existencias.

Artículo 136. Los particulares que tengan necesidad de explosivos de minería para las construcciones de ferrocarriles, carreteras, canales, obras de cantería, aperturas de pozo, etc., solicitarán del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid; del Delegado del Poder Central para el orden público, en las regiones autónomas, y de los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, permiso especial, expresando la cantidad máxima que han de tener como existencia, nunca superior a 50 kilogramos, y el plazo durante el cual hayan de poseerla. Estas circunstancias se relacionarán en el permiso que se conceda.

Las peticiones seguirán los mismos trámites y requerirán iguales informes que los prevenidos en el artículo anterior.

Artículo 137. Las empresas y particulares que tengan que hacer uso de explosivos de minería, llevarán un libro de almacén, con cuenta detallada de las existencias y consumo diario, para que la Guardia civil pueda hacer en todo momento las comprobaciones necesarias. Tendrán encargados de sacar del polvorín, y devolver al mismo, siempre bajo recibo, las referidas materias, y para cargar y pegar los barrenos en los tajos; darán cuenta diariamente, y por escrito, de la cantidad invertida, restituyendo al polvorín los cartuchos sobrantes.

Artículo 138. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán siempre, para expender explosivos de minería, el permiso del Ministro de la Gobernación, si se trata de comerciantes, o el que determina el artículo 136, si de particulares, haciendo constar en sus libros la fecha de aquél y la Autoridad que lo expidió.

— 41 —

### Decomisadas

Artículo 124. Cuantas Autoridades envíen armas de fuego, cortas o largas, rayadas, a los Juzgados, como consecuencia de la comisión de delitos o faltas, lo comunicarán a la Guardia civil de su residencia, y ésta al Registro Central de Guías.

Artículo 125. Tan pronto hayan surtido sus efectos en los Tribunales y Juzgados, éstos las remitirán a la Guardia civil de su residencia.

Artículo 126. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados, las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia civil.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la Ley de Caza, y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada ley. Cuando carezcan de aquéllos, habrán de enviarse al Banco Oficial de Eibar, para su prueba, siendo imputables al dueño del arma todos los gastos que esta remesa ocasione. Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños, se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza.

Artículo 128. Los Administradores de Correos, Empresas de ferrocarriles y de cualquier otro medio de transporte, remitirán a la Guardia civil directamente las armas de todas clases que encontraren, y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los plazos prevenidos.

Si fuesen escopetas de caza, y tuvieran los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte,

semoviente que al final se resaca, propiedad del vecino de Talayuela, Fermín Ruano Serradilla, que le fué hurtado en la noche del día 20 del corriente mes, de un prado de su propiedad al sitio denominado Prado del Concejo, término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 106 del corriente año.

Dado en Naval Moral de la Mata, 25 de Septiembre de 1935.—Salvador Viada.—Angel Duque.

**Señas del semoviente**

Un mulo capón, de 7 años de edad, alzada 1'37 metros, capa castaña, raza española, con el hierro de la «Unión Ganadera» en la nalga derecha.

3827

**TRUJILLO**

Dón Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 182 del corriente año, por hurto de caballerías propias del vecino de Logrosán, Juan Barba Puente, desaparecidas el día 16 del mes actual del sitio conocido por Campo de San Juan, de esta ciudad, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y

rescate de las caballerías que a continuación se dirán, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 26 de Septiembre de 1935.—Enrique Moreno.—El Secretario, Julián Ruiz.

**Señas de las caballerías**

Mula parda, de 3 años, frontina, menos de la marca, con hierro de la Compañía Unión Ganadera.

Mulo de 6 años, capa castaña, capón, 1'33 de alzada y con hierro de la Compañía Unión Ganadera.

3829

**Alcaldías**

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

**ALDEA DE TRUJILLO**

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3889

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3890

**VILLAR DEL PEDROSO**

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles. Plazo, quince días. 3891

**BAÑOS DE MONTEMAYOR**

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3892

**MIRABEL**

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3901

**MOHEDAS**

Padrón de la Riqueza rústica. Plazo, quince días. 3902

Padrón de la Contribución Rústica y Pecuaria. Plazo, quince días. 3903

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3904

**MAJADAS**

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3905

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3906

**MEMBRIO**

Padrón de Edificios y Solares y Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3907

**MALPARTIDA DE PLASENCIA**

Padrón de Edificios y Solares y Riqueza Rústica y Pecuaria. Plazo, quince días. 3908

**CALZADILLA**

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3909

Presupuesto municipal ordinario. Plazo, quince días. 3910

**ROBLEDILLO DE GATA**

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3912

**CORIA**

Presupuesto extraordinario. Plazo, ocho días. 3928

Habilitación de Crédito. Plazo, quince días. 3929

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 3930

**GUIJO DE GRANADILLA**

Repartimiento general de Utilidades. Plazo, quince días. 3931

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 3932

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles. Plazo, diez días. 3933

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3934

**CASAR DE PALOMERO**

Repartimiento de la Contribución Territorial. Repartimiento de la Contribución Urbana. Repartimiento de la Contribución Industrial. Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Todos por plazos de ocho días.

Repartimiento de la Contribución Territorial (término de Rivera-Oveja). Plazo, ocho días. 3935

**RIOLOBOS**

Padrón de la Contribución. Plazo, ocho días. 3936

**PLASENCIA**

Padrón de Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3937

**ZARZA DE GRANADILLA**

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3938

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3939

Padrón de Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3940

**CASATEJADA**

Repartimiento general de Utilidades. Plazo, quince días y tres más. 3950

**ALDEANUEVA DEL CAMINO**

Censo de Campesinos. Plazo, quince días. 3852

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 129. Las Aduanas entregarán a la Guardia civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Artículo 130. Las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas, se reducirán a chatarra, en forma tal, que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de esta chatarra se entregará el 60 por 100 a los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 restante, al de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Artículo 131. La reducción a chatarra se efectuará el día 1.º de cada mes, en todas las cabeceras de Comandancia, levantándose acta, en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número de las cortas y largas de cañón estriado. Una copia de a referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

**CAPITULO X**

**Explosivos y cartuchería**

Artículo 132. Sin perjuicio de la especial misión encomendada al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y a los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Guardia civil tendrá a su cargo, en todos aquellos Centros que no sean del Estado, la vigilancia en fabricación y el control en existencias, ventas, uso, exportación, importación, circulación y tenencia de las materias siguientes:

- a) Granadas y bombas, explosivos para minería, que comprende la dinamita y sus similares, como trinitita, clorotita, sabulita, portolita, dinamonita, etc., etcétera, detonadores, pólvora de mina y mecha,

- b) Pólvora de caza y materias explosivas de piro-técnica.

- c) Cartuchería para armas de fuego, corta y larga, de cañón estriado; se exceptúan las de caza, Flobert, los pistones y los cohetes y figura ya confeccionadas para fuegos y tracas artificiales.

Artículo 133. A estos fines, la Inspección tiene carácter permanente, y en todo momento la Guardia civil, que necesita conocer las existencias, puede proceder a inspeccionar por propia iniciativa, y sin previo aviso, todos los locales y documentación, incluso la que previene el Reglamento de explosivos.

Artículo 134. Las entidades o personas que en lo sucesivo hayan de dedicarse a la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y a trabajos de pirotecnia, necesitarán estar provistos de un permiso especial, expedido a tal fin por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por disposiciones de otros Ministerios. Las solicitudes debidamente reintegradas, a las que se unirá certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, se tramitarán por conducto de las Intervenciones de Armas, que deberán informar sobre los antecedentes de todas clases del solicitante.

Artículo 135. Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro, en el que se anotarán diariamente la producción, adquisición, envíos y ventas; la identidad del comprador o vendedor; pueblo y provincia de su domicilio, y los detalles de los documentos que hubiese presentado y les autorice a ello.

Estos libros serán diligenciados, sellados y foliados por la Guardia civil.

Los fabricantes y comerciantes remitirán quincepal-